Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0612.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio; y, Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A. -Banco Colpatria-** contra la señora **Elizabeth Olarte Chacón** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1055000243-4097440017850698, así:

1. Obligación No. 1055000243.

1.1. $39’070.080 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación No. 4097440017850698.

2.1. $3’411.762,00 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe

ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos contenidos en el poder allegado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **116**
Hoy **30-09-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5dcd1434c48fbb1e1504642580b86beb95bfdaa546c288ddefb3b7d994beaf4

Documento generado en 29/09/2021 10:36:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica